

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1852.

Noticias extranjeras.

Paris 2 de febrero.

Dice el *Diario de los Debates*: Los diarios de Londres del 30 de enero consagran casi exclusivamente sus artículos políticos a la discusión de asuntos interiores ó á provocar el aumento de la flota y del ejército. Para algunos, parece que este asunto sea discutido principalmente para atacar nuevamente al conde Grey, ministro de las colonias. No obstante, es preciso no equivocarse; la opinión pública en Inglaterra está seriamente preocupada por la eventualidad de una guerra cuya causa positiva no se trasluce aun, pero que muchos consideran como una probabilidad amenazadora. Se ve en las correspondencias de los periódicos de Londres, escritas en las provincias y en Irlanda, que se ha dado ya orden á cierto número de regimientos, y quizá á todos, para que aumenten su efectivo.—La cuestion de los maquinistas y de los obreros se espera será resuelta amigablemente cuanto antes.

Examinando la situación del ministerio inglés, dice el mismo periódico: ¿Por cuál lado caerá? Se ignora, pero se sabe que no le es posible sostenerse; y como ningun partido no se prepara á recibir su herencia, será necesario acudir á las elecciones generales. Es por lo tanto probable que la legislatura que debe abrirse no durará mas que algunas semanas; pero por corta que sea, será de las mas importantes, porque los diferentes partidos escogerán en ella el tema que les ha de servir de bandera para las elecciones, y, contra costumbre, las cuestiones exteriores y la política europea tomarán en ella una gran parte.

—Escriben de Viena con fecha del 27 de enero á la *Nueva Gaceta de Prusia*: El gobierno austriaco acaba de declarar al consejo municipal de esta ciudad que la intencion de S. M. el emperador no era de privar á los israelitas de la igualdad de los derechos civiles y políticos que les habia conferido la constitucion de 4 de marzo.

—Un parte telegráfico, publicado por la *Gaceta de Colonia*, anuncia que, en la sesion del 30, la segunda cámara votó la orden del día propuesta por su comision sobre la proposicion de M. Besclers tendiendo á rechazar la intervencion de la dieta germánica en los asuntos de la Prusia. Este voto ha sido dado por 139 votos contra 133.

—Un consejo privado está convocado para el lunes en el palacio de Buckingham. En este consejo el discurso Real de apertura de la sesion será sometido á la aprobacion de la Reina.

—El *Globo* de ayer anuncia que lord Broughton, director del departamento del registro (negocios de la India), ha dado su dimision y está reemplazado por Mr. Fox Maule, ministro de la guerra. El sucesor de este último no está aun designado.

—Parece cierto que el aumento efectivo que se

hará en el ministerio de la Guerra se elevará en todo á 5000 hombres de infantería y 1000 de artillería.

—La Torre de Londres no ha sido olvidada en la mejora de nuestras defensas nacionales, dice el *Morning Advertiser*, y desde algunos dias grandes trabajos se han emprendido en esta fortaleza. Numerosas casamatas han sido construidas para recibir la artillería de grueso calibre.

—El secretario de Estado del interior ha hecho contestar á una carta salida del club de los arrendatarios de Newcastle Upon Tynes, que estando la cuestion de la formacion de clubs de carabineros sometida á la deliberacion del gobierno se podia por ahora sancionar los proyectos de organizacion de tales clubs.

—Se recibieron ayer en Londres noticias del Cabo de Buena Esperanza que llegan hasta el 28 de diciembre. Algunos nuevos encuentros han tenido lugar entre los cafres y las tropas inglesas. La situacion es la misma que á la fecha de las últimas noticias.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

A fin de que el Tribunal Supremo de Justicia pueda ejercer eficazmente la superior inspeccion que le corresponde sobre los demas del reino; conformándome con lo que acerca del particular me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia para pedir por sí directamente á los Regentes de las Audiencias las causas fenecidas en que no haya ningun punto pendiente de ejecucion, y los pleitos igualmente fenecidos en que tenga interes el Estado.

Art. 2.º Se le autoriza tambien para pedir á los Regentes los datos, informes y noticias que crea oportuno sobre dichos asuntos y demas en que se interese el servicio público.

Art. 3.º Se autoriza á los Regentes para pedir á las Salas, y remitir al Presidente del Tribunal Supremo, los citados pleitos y causas, cuando por este les sean reclamados.

Art. 4.º Concluido que sea el objeto para que fueron pedidos se devolverán por el Presidente del Tribunal Supremo á los Regentes de las Audiencias, y por estos á las Salas de su radicacion.

Dado en Palacio á 30 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Con el fin de arreglar definitivamente el importante ramo de la enseñanza pública, como lo exigen los adelantos de la época y el interes de la sociedad; teniendo en consideracion que el

actual plan de estudios lleva ya suficiente tiempo de ejecucion para que hayan podido notarse sus ventajas y defectos; atendiendo á la conveniencia de dar á esta materia la estabilidad que por su naturaleza requiere, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, Vengo en crear una comision para que me proponga un proyecto de ley en que se establezca el plan de instruccion pública, fijando las bases que crea convenientes en todos los ramos que debe comprender, y dejando al gobierno el suficiente ensanche para los pormenores.

Dado en Palacio á 30 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Para Presidente de la comision que por decreto de esta fecha me he servido crear, con el fin de que me proponga el oportuno proyecto de ley de instruccion pública, Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna individuo del Consejo Real de dicho ramo, para vocales al Marqués de Vallgornera y á D. Alejandro Oliván, miembros del mismo Consejo, á D. Francisco Landaira, catedrático de teología de la Universidad central y Obispo electo de Ternel; á D. Gabriel Herrera, Rector de la Universidad de Salamanca; á D. Juan Diaz Baeza, Director del Instituto de San Isidro de Madrid; á D. Tomás Corral y D. Pedro Sabau, catedrático el uno de medicina y el otro de jurisprudencia de la Universidad central; á D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante y Rector de la misma Universidad, á D. Antonio Moreno, catedrático da farmacia, y á D. Pablo Goyantes, Regente de la Audiencia de Mallorca y catedrático que ha sido de la Universidad de Valladolid; y en clase de secretario á D. Antonio Martin Villa, que lo es de la Universidad de Sevilla, asignándole 1000 reales mensuales de gratificacion mientras dure la comision, y pagándole los gastos de viaje de ida y vuelta, con cargo ambas cosas al imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia y ramo de instruccion pública.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Carlos Dahlander, encargado del consulado de Suecia y Noruega en los reinos de Valencia, Murcia é Islas Baleares, sobre que se exima del pago del impuesto de faros á los buques extranjeros que midan 50 toneladas por lo menos y que vengán en lastre directamente á cargar sal de las salinas de Torreveja é Ibiza, en los mismos términos que se verifica con los que en iguales circunstancias van á cargar aquel

artículo á las salinas de la Ribera de San Fernando; S. M. se ha servido acceder á dicha solicitud, de conformidad á lo propuesto por esa Direccion general y la de Rentas estancadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1852. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el término de que trata el art. 64 de la instruccion de 1.º de octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislación anterior; y enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de marzo próximo venidero lo que dispone el art. 64 ya citado, haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de mayo de 1835.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1852. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

El artículo 64 de la instruccion de 1.º de octubre á que se refiere la Real disposicion anterior dice asi:

«Los que hasta el dia hubieren incurrido en las penas pecuniarias establecidas en la Real cédula de 1824, escepto el caso de conato ó tentativa de falsificacion, quedarán relevados de ellas si con anterioridad al 31 de diciembre próximo hacen la declaracion de su falta y toman el papel de reintegro suficiente para cubrirla. Pasado este término se exigirán irremisiblemente las multas para las infracciones cometidas en todo tiempo. Los expedientes incoados seguirán hasta su terminacion.» Esta disposicion no es aplicable á los libros de comercio, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 12 de agosto de 1847.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), convencida de la proteccion que es necesario dispensar á la publicacion de cierta clase de obras, y en vista de las esperanzas que han hecho concebir las entregas presentadas á este ministerio por D. José Oriol Ronquillo del Diccionario de materia mercantil, industrial y agrícola que está publicando, se ha servido disponer que por conducto de V. S. se recomiende á las juntas de Agricultura y Comercio la adquisicion del indicado diccionario.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las indicadas corporaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de ayuntamientos, 72 de la de diputaciones y 115 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publi-

dad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los espresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuentas en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.ª Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al gobernador de la provincia ó al alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.ª Los depositarios provinciales presentarán al gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, con el V.º B.º del gobernador.

4.ª Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se espondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.ª Los alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse espuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletin oficial*.

6.ª Los gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto número 3.º el cual remitirán el dia 25 á la direccion general de presupuestos de este ministerio, asi como tambien dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.ª El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

8.ª Por la espresada direccion de presupuestos se surtirá á los gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuentas y resúmenes, asi provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el cap. 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.ª Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda pre-

fijado, serán suspensos de sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los gobernadores de provincia impondrán á los alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicacion, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10. La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva á los gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este ministerio el que previene el párrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de setiembre de 1845.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1852. —Bertran de Lis.—Señor gobernador de la provincia de....

Noticias nacionales.

BARCELONA 2 DE FEBRERO.

En la mañana de ayer aparecieron completamente desiertos los puestos destinados para la venta de las verduras en la plaza mercado de la Bocaría. Tenemos entendido que se han dictado algunas providencias para evitar el que esto vuelva á repetirse; y que para impedir tambien el proyecto que al parecer se tenía de subir de un modo escésivo el precio de la carne, se ha aceptado la competencia de una compañía de cortantes que conservará los precios que han regido hasta el dia.

—En la noche de ayer recibimos y con el mayor gusto insertamos en la seccion correspondiente de este número, una Real orden que introduce una modificacion á la nueva tarifa de derechos de puertas de hortelanos y marineros, cuya soberana disposicion confiamos que allanará todas las dificultades que al parecer ofrecia el nuevo arreglo, y es una muestra de los asiduos desvelos de nuestra autoridad superior civil en favor de sus administrados.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Al Administrador del derecho de puertas de esta capital, digo con esta fecha lo que sigue. — El Es.ºmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 26 del próximo pasado la Real orden siguiente.—Escentísimo señor:—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en oficio de 17 del corriente con objeto de demostrar los perjuicios que producirá en esa capital el planteamiento de la nueva tarifa de puertas en la parte que toca á los ramos de frutas verdes, hortaliza y pescado, por las alteraciones en alza que han sufrido los derechos comparados con los de la tarifa antigua, y de inclinarse al gobierno á que no se llevase á cabo la reforma, en cuanto á los artículos de consumo comprendidos en las tres calificaciones espresadas, suponiendo que asi lo aconsejan la justicia y la humanidad. Prescindiendo de que para formar la nota comparativa que V. E. acompañó á su citado escrito, solo se han tomado en cuenta los derechos ínfimos señalados á las especies por la tarifa antigua, en vez de haberlo verificado de los que han venido pagando las mismas especies por término medio, ó comun segun sus distintas clasificaciones, que hubiera sido lo exacto, se observa que la comparacion entre una y otra tarifa concretada á esa sola ciudad, no es la que ha correspondido se hiciera para el caso de que se trata, y mucho menos todavía para proponer una escepcion en favor de un pueblo determinado. Es cierto que se han subido los derechos en esa capital sobre varios artículos, como lo es que se han bajado sobre algunos de mayor ó menor importancia; pero no lo es ménos, y sobre esto importa mucho fijar la aten-

ción de ese vecindario, que Barcelona ha venido sufriendo por derechos de puertas, desde el establecimiento del impuesto hasta el día, un gravámen muy inferior, no ya al que durante tan largo período de años soportaron Cádiz, Sevilla, Granada y Málaga, sino las capitales más miserables del interior del reino como Avila, Segovia, Soria y Cuenca. Si las recientes reformas se hubiesen hecho solo respecto á esa capital tendría algún viso de fundamento la oposición y las quejas de sus habitantes, por más que el gobierno se hubiera propuesto poner término á la especie de privilegio que disfrutaba sobre las de las demás capitales administradas por derechos de puertas; pero cuando las reformas son de carácter general; cuando á Barcelona no se le ha nivelado con Madrid, como acaso hubiera sido lo rigurosamente justo atendidas las circunstancias de vecindario, riqueza y medios de subsistencia, y por último cuando se la señalaron en la tarifa nueva los nuevos derechos que se van á pagar no solo en las capitales de primer orden referidas, sino en otras tan inferiores á ella por todos conceptos, como Alicante, Córdoba, Coruña, Santander y Zaragoza, no existe razón alguna para que el gobierno aconseje á S. M. se continúe una escepcion insostenible que sobre la odiosidad que en sí lleva en materia de impuestos públicos, daría lugar á que la generalidad de las poblaciones administradas por derechos de puertas, reclamáran de agravio, sin que hubiese términos hábiles de desatender sus instancias con gravísimo daño de los intereses de la Hacienda. Es indispensable, por lo tanto, que V. E. disponga, esforzando su celo por el mejor servicio, que la nueva tarifa y demás reformas indicadas se planteen en esta capital desde 1.º de febrero próximo, procurando inculcar en el ánimo de esos habitantes la justicia que para ello asiste á la Hacienda y que al Gobierno no le es posible favorecer á unas poblaciones en perjuicio de otras y de los intereses generales del Estado. Atendiendo sin embargo á las circunstancias en que se halla esa capital independientemente de la reforma de los derechos de puertas, será conveniente que en lugar de establecer desde luego que se exijan á las hortalizas y pescados los derechos de la nueva tarifa, se citen los gremios de hortelanos y de marineros pescadores para conferenciar con ellos y ver de concertar las cantidades aproximadas que respectivamente se calculen de productos á los dos ramos, señalando á los contratos para plazo de duración los once meses del corriente año, y sujetándolos por lo demás á las reglas generales establecidas para esta clase de servicios.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para que inmediatamente tenga el debido cumplimiento.

Cuya Real disposición me lisongeo de mandar insertar en el Boletín y periódicos de esta capital para satisfacción de los habitantes de la misma, y como una prueba de que el Gobierno de S. M. siempre justo y benéfico, oye y resuelve favorablemente las reclamaciones fundadas y beneficiosas para los pueblos, debiendo tenerse por todos la más completa seguridad, de que igual resultado tendrán siempre cuantas gestiones legítimas se dirijan á aquel, pues al paso que está decidido á reprimir con mano fuerte, así como las autoridades que lo representan, toda demostración que tenga el menor carácter de hostilidad y desorden, lo está también á administrar cumplida justicia, y aun la gracia compatible con esta, á los que no desconocen los principios severos que son la garantía de la sociedad. Barcelona 1.º de febrero de 1852.—Ventura Diaz.

En Barcelona, lo propio que en Mallorca y en otros puntos, se encuentra á faltar en los estancos el papel del sello tercero, y hasta el extremo de que algunos tribunales se han visto en graves dificultades, porque algunos procuradores no han podido dar curso á varios expedientes. Desde el momento en que se ha puesto en práctica esa nueva ley tan costosa para los litigantes y para toda clase de personas, se debe-

ria haber previsto que el papel sellado tendría un despacho extraordinario, y que tenían que hacerse del mismo acopios en grande escala.

— Propónese el *Barcelonés* combatir las palabras siguientes del *Orden*, prohijadas por el *Sol* en uno de sus últimos números. Dijo: «El ministerio nombrado en 14 de enero de 1851 ha cumplido todas sus promesas y ha tenido la suerte de realizar sus programas.» Según el diario ministerial, los gastos de 1850 incluyendo los extraordinarios, ascendieron á 1364.000.000 reducidos á 1313 en virtud de la rebaja de 50 millones que se retiraron á diversas clases que cobraban haberes del Tesoro. En 1852 consisten al decir suyo en la misma cantidad, pero como no se descuentan por haberes más que treinta y dos millones sin dejar crédito alguno contra el Tesoro por este concepto, y como al presupuesto de la Deuda se ha aumentado 69.000.000 sobre los 100 de 1850, infiere que las economías han sido cuantiosas é importantes, pues con los mismos recursos y sin aumentar el gravámen de los pueblos se impone un sacrificio menor á los empleados, y se atiende á obligaciones de honra como las del arreglo de la deuda. Hace mérito el *Barcelonés* de las bajas hechas en varias secciones del presupuesto en virtud del Real decreto de 4 de mayo de 1851, así como de los aumentos y gastos extraordinarios, disminuidos y aumentados; y espone que á pesar de los onerosos tributos que secan los manantiales de la riqueza pública, se calcula el déficit del Tesoro para fines de 1852 á 400.000.000 de reales en las partidas parciales siguientes: Deuda flotante que hoy existe, 270.000.000. Resto de los 80 millones librados sobre las cajas de Ultramar, 40 millones. Sobrantes de Cuba que se proponen sin existir y que se negociaron, 40.000.000. Baja en los productos calculados á las Aduanas 20 millones. Para entretener la deuda del Tesoro, además de la cantidad presupuestada, 30.000.000. Total, 400.000.000.

— El *Sol* copia en el lugar preferente la Real orden en contestación al oficio del Esemo. señor Gobernador de esta provincia, con el objeto de demostrar los perjuicios que hubiera producido en esta ciudad el planteamiento de la nueva tarifa de derechos de puertas en la parte que toca á los ramos de frutos verdes, hortalizas y pescados. Dicho periódico cree que la conferencia que en ella se previene entre los gremios de hortelanos y marineros pescadores y la citada autoridad para concertar las cantidades aproximadas que respectivamente se calculen de productos á los dos ramos, necesariamente ha de producir beneficiosas consecuencias. Y tributa un voto de gracias á dicha autoridad civil, por haber apoyado la demanda de los interesados en este asunto, y por cuya laudable cooperación se aplaza la tarifa que debía regir desde ayer.

De la Crónica de Nueva-York del 17 de enero.

A pesar de las circunstancias relativamente desventajosas en que se halla Kossoth de algunas semanas á esta parte, no por eso deja de excitar á lo vivo la curiosidad de los que le ven por vez primera, ó que no le han visto aun. A tal grado hubo de llegar esta curiosidad en el pueblo de Harrisburg, capital de Pennsylvania, que la llegada de Kossoth en la tarde del miércoles, á punto estuvo de ocasionar graves consecuencias. Constituida inmediatamente en sesión la cámara de representantes del Estado con el objeto de recibir con toda solemnidad al ex-dictador, no tardó en ver inundado el local por una muchedumbre de mugeres tan poco ceremoniosas, que hasta llegaron á ocupar los asientos de los mismos representantes. Entretanto, otra muchedumbre de hombres luchaba á las puertas con

el ugier y otros empleados de la cámara, colmándolos de injurias y de improperios sin fin. En vano el presidente hizo sonar repetidas veces la campanilla para calmar el desorden y hacerse oír del público. El desorden continuó en aumento, y no quedando ya otro recurso, la cámara reclamó al fin el auxilio de la fuerza armada. Merced á esta providencia, la turba se aplacó mal de su grado, porque la tropa tomó posesión del edificio y aseguró oportunamente á los ciudadanos más turbulentos. Sin embargo, el ceremonial con que se recibió á Kossoth fué interrumpido más de una vez por la gritería espantosa que lanzaba el auditorio. El gobernador del Estado, M. Johnston, dirigió á Kossoth un discurso que se supone sería de bienvenida, pero del cual no fué posible oír una sola palabra. Algo más afortunado fué Kossoth, pues logró hablar sin interrupción como un cuarto de hora; pero nada nos dicen de tal discurso. Acto continuo se disolvió la reunión, y entonces, y solo entonces, dice el parte telegráfico que nos suministra la noticia, fué cuando se terminó aquella escena tumultuosa.

JAMAICA.

Tenemos noticias de Jamaica hasta el 6 de este mes. El comercio de Kingston se reunió últimamente bajo la presidencia del corregidor de aquella ciudad para proveer al establecimiento de una línea de vapores que estreche las relaciones comerciales entre aquella isla y la Nueva-Granada y Santiago de Cuba.

Según los periódicos de Kingston, ha fallecido allí don José Hermenegildo García, presidente y miembro del Congreso que ha sido de Venezuela, y á quien salvó la vida en circunstancias apuradas el Sr. Muñoz y Funes, hoy difunto, cuando era representante de España en Caracas.

Las demás noticias de Jamaica carecen absolutamente de interés para nuestros lectores.

MADRID 4 DE FEBRERO.

Ayer cesaron las prevenciones militares que se habían adoptado en Madrid con motivo del atentado que tuvo lugar el lunes.

— El *Clamor* dice lo siguiente:

«Parece que en las Baleares no hay actualmente las fuerzas de infantería y artillería necesarias para evitar un golpe de mano que intentase cualquier escuadra. La guarnición de Mahón y de algunos otros puntos de Mallorca, Menorca é Ibiza debería doblarse, destinándose á aquellas islas tres ó cuatro batallones de los que se hallan en pueblos poco importantes de la Península.»

— La *Nación* periódico progresista al hablar hoy en su artículo primero de fondo acerca del atentado cometido que está llamando la atención general, dice entre otras cosas lo siguiente:

«El monstruoso crimen del presbítero Merino es una aberración de nuestra raza, es una anomalía en nuestras ideas sociales, es un escándalo en los instintos de nuestros bandos políticos; y el que lo considere bajo un punto de vista diverso, ofende el carácter y la dignidad de un país, decidido sí para derimir sus contiendas aunque sea en el campo de batalla, mas no para zanjarlas asesinando á una muger y manchando de sangre los terciopelos del trono.—Los carlistas defendieron con bizarría y con nobleza sus banderas allá en los campos de Navarra y en las crestas de Cataluña; jamás les acusaron sus adversarios de meditar proyectos para conquistar con un puñal de Albacete el terreno que habían perdido en Arlaban y Luchana. . . .»

Palma 12 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Francisco Mayol, segundo comandante del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

Esposiciones elevadas á S. M. por la escelentísima Diputación de esta provincia y muy Illre. Ayuntamiento de Palma, con motivo del atroz atentado cometido contra la Real persona el dia 2 del actual.

SEÑORA: La Diputación provincial de las islas Baleares, profundamente afligida por el riesgo inminente en que se ha visto la preciosa existencia de V. M., se acerca reverente á los pies del Trono, á manifestar los sentimientos de lealtad inalterable que le animan, que son los que abrigan en su corazón estos fieles isleños. En medio del sobresalto que produjo la idea del peligro y de la indignación que despertara la relación del horrendo crimen, los diputados que suscriben, únicos que se encuentran actualmente en esta capital, se han reunido desde luego, á pesar de no estarlo la Diputación, para ofrecer á V. M. el mas cordial tributo de adhesión á su real persona y para expresar la pura alegría que ha venido á mezclarse con la aflicción al saber que no peligraba la vida de su Soberana.

Dignese V. M. admitir benévola esta sencilla manifestación de amor y fidelidad, que, poseída del mas profundo respeto se atreve á dirigir la Diputación provincial balear, mientras queda rogando al Todopoderoso continúe protegiendo, para bien de la monarquía española, los días de su magnánima y adorada Reina. Palma de Mallorca 7 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente, José Mauso.—Felipe G. M. de Fuster, senador electo y diputado provincial.—Pedro Gual, diputado á cortes y provincial.—Gabriel Verd, diputado provincial.—José Villalonga y Aguirre, diputado provincial.—Joan Burgues Zaforteza, diputado provincial.—Miguel de Alemañy y Marcel, diputado provincial.—Juan Palou de Comasema, diputado provincial.

SEÑORA: Un traidor osó asestar el puñal homicida contra V. M. en el plausible momento en que los españoles la contemplaban con júbilo; libre ya de los peligros á que la espusiera el reciente parto de la princesa D^a María Isabel, y el Ayuntamiento constitucional de Palma que tiene el honor de dirigirse á V. M. participando del sentimiento y dolor que por tan deplorable acontecimiento son comunes á todos los españoles que de tales se precian, faltaría á su deber si no hiciese á su Reina la presente manifestación.

Este crimen atroz ejecutado por una persona destinada en razón de su ministerio á la mas santa de las misiones; este crimen atroz ejecutado por unas manos en que diariamente se colocaba el Dios del Universo, y que en aquel momento estrecharon el acero matador para clavarlo en el seno de su Reina, ha llevado de asombro y espanto la española nación. No; jamás esperar debimos que hubiese español tan alevé: cuando no le retrajeran la consideración y el respeto que á sus Reyes ha tributado siempre esta magnánima nación; cuando su corazón de acero hubiese podido mostrarse indiferente á las consecuencias de su proyectado regicidio: ¿No debió aterrorizarle la idea de clavar el puñal en el pecho de una joven Reina ídolo por sus virtudes de las adoraciones de todos los españoles; de una joven Reina siempre dispuesta á hacer experimentar á todos los efectos de su bondadoso corazón? ¡Ah Señora! nuestros nietos retirarán la vista con espanto de la página de nuestra historia ennegrecida con la narración de este intentado regicidio, y presurosos se adelantarán á buscar el castigo impuesto al autor de tan infame acción.

El Ayuntamiento de Palma, lacerado su corazón de dolor, al paso que con confianza espera que la espada de la justicia descargue su tremendo golpe sobre la cabeza del alevé, que cometió delito en España tan inusitado como impropio de la lealtad de los españoles; dirige fervientes votos al Ser Supremo para que cuanto antes quede V. M. completamente restablecida y substituya el universal júbilo á la actual tristeza. Oiga el Señor y atienda tales votos. Palma de Mallorca 8 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M., etc.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTA CATALINA DE RIZZIS, VIRGEN.

A los 25 de abril de 1522 nació esta santa en la ciudad de Florencia, de la noble familia de Rizzis, recibiendo en el bautismo el nombre de Alejandra, que mudó en el de Catalina al hacerse religiosa. Prevenida la doncella desde sus mas tiernos años de la gracia del Señor, y llena de favores y beneficios celestiales, se mostró siempre muy agena de los juegos pueriles y vanidades del mundo. Asi que llegó á la edad de 10 años la puso su padre en el convento de San Pedro de Monticili, y allí fué donde inflamada en el amor de Dios, resolvió vestir el hábito de religiosa, lo que practicó en el convento de San Vicente de Prato en 1535, á pesar de solicitar su mano los mas ricos caballeros de Italia. Aun no hacia dos años que habia tomado el velo, cuando se vió acometida de una aguda enfermedad que la condujo al borde del sepulcro, salvándose solo por un milagro, que la dejó sana y curada de todos sus males. Era tanta la virtud y dones con que el cielo habia favorecido á Catalina que fué nombrada superiora de su convento, cuyo cargo desempeñó por espacio de cuarenta y dos años con gran provecho espiritual y temporal de sus religiosas: finalmente consumida de una penosa enfermedad y despues de haber recibido los santos sacramentos, entregó el alma á su divino Esposo el dia 2 de febrero del año de 1590.

REVISTA DE PERIODICOS.

En una de las salas del Hospital militar de esta plaza tuvo lugar el dia 6 del que rige la inauguración de los trabajos académicos á que debe dedicarse durante el presente año el cuerpo de Sanidad militar. Adornado el local con sencillez, pero con gusto, se veía en su testero, debajo de un dosel, y en el fondo de un cortinaje de damasco, el retrato de nuestra excelsa Reina. El Excmo. Sr. Capitan general interino de estas islas presidió aquel acto solemnemente, al que asistieron, ademas de los profesores del cuerpo, los señores presidentes y secretarios y un número considerable de vocales de la academia de medicina y cirugía y de la quirúrgica de esta capital, el comisario inspector del establecimiento, los capellanes y contralor del mismo, algunos oficiales del ejército, varios profesores del arte de curar y otras personas.

El gefe del distrito Dr. D. Fernando Weyler, presidente de la Academia, leyó un discurso destinado á probar la antigüedad de la medicina y de los médicos, la presencia de estos en todos los ejércitos, la importancia y utilidad de sus tareas, la celebridad de los médicos militares españoles, antiguos y modernos, dignos de rivalizar con los del extranjero, la necesidad de las academias y la utilidad y felices resultados obtenidos de la creación de estas corporaciones en el seno de la medicina militar, terminando con la reseña de los trabajos prestados en estas islas durante el año último por los individuos del cuerpo.

Usando en seguida la palabra el Excmo. Sr. Capitan general interino, confirmó las ideas relativas á la utilidad que reporta el ejército del cuerpo de sanidad militar y el acierto que ha presidido en el establecimiento de las aca-

demias, á cuyos individuos felicitó por los buenos resultados obtenidos de sus benéficas tareas. Y para demostrar la exactitud de los asertos referentes á la buena asistencia del militar enfermo, invitó á los concurrentes á recorrer el establecimiento, lo cual se efectuó, y produjo el resultado que S. E. deseaba, pues todos quedaron altamente complacidos al observar el asepe, y buen orden que se advertía, la abundancia de ropas y la buena calidad de alimentos, circunstancias que honran sobremedura, así al cuerpo facultativo castrense, como al de la administración militar.

Así terminó el acto destinado á inaugurar los estudios académicos del cuerpo de sanidad militar en el corriente año. (Balear del 11.)

Segun los periódicos de la corte se hacen en ella grandes elogios de una cantata que ha escrito nuestro amigo y paisano D. Francisco Frontera de Valldemosa, maestro de canto de S. M. la Reina, con el plausible motivo del natalicio de la princesa doña María Isabel. Está próxima á imprimirse esta composición, compuesta para tiple, tenor, contralto y bajo, con coros y acompañamiento de orquesta. La letra es del poeta italiano don Temistocles Solera, y la versión castellana es debida á D. Pedro de Madrazo.

Deseamos que esta obra valga á nuestro compatriota un nuevo triunfo, que contribuya á recompensar su reconocido mérito. (Id.)

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 13 DE FEBRERO.

Sale el sol á las 6 horas y 48 minutos.

Pónese á las 5 y 12

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h^s. 14 m^s. 36 s^s.



EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 8. De Villanueva en 4 días javeque Dolores, de 79 ton., pat. Bartolomé Perras, con vino.

De Barcelona en 5 días laud San José, de 66 ton., pat. Bartolomé Matas, con lastre.

De idem en idem laud San José, de 36 ton., pat. Miguel Mascareo, con 4 pas., efectos y lastre.

Dia 9. De Valencia y Callera en 2 días laud San Miguel, de 52 ton., pat. Miguel Bauzá, con 2 pas., arroz y efectos.

De Málaga en 10 días pallebot San José (a) Tano, de 34 ton., pat. Antonio Serra, con 3 pas., bahas y efectos.

DESPACHADAS.

Dia 8. Para Barcelona vapor Barcelonés, cap. Medinas, con un pas. y balija.

Dia 9. Para Iziza javeque Virgen de Jesus, de 25 ton., pat. Juan Ferrer, con 3 pas., efectos y balija.

Para Cartagena laud Joven Maria, de 47 ton., pat. Miguel Cortés, con leña.

Dia 10. Para Argel laud San José, de 37 ton., pat. Gabriel Lladó, con efectos.

Dia 11. Para Tortosa laud San Antonio, de 24 ton., pat. José Armengol, con lastre.

Para idem laud nuestra Señora del Cármen, de 21 ton., pat. Andres Rossell, con lastre.

Para idem laud San José, de 23 ton., pat. Ramon Salomó, con lastre.

Para Barcelona laud San Antonio, de 60 ton., pat. Antonio Albertí, con 2 pas. y efectos.

AVISOS

El laud Carmen, su patron Francisco Maten, saldrá para Valencia el 14 del corriente: admite carga y pasajeros. Darán razón en la Rambla, número 16.

TEATRO

La función de mañana viérnes se anunciará por carteles.